CONSTANCIA: Septiembre 02 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de "CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL", promovida por la señora MARY ASCENETH PATIÑO CLAVIJO, frente a los señores GERMAN ALONSO LOAIZA Y ANGELA MARCELA BOTERO PATIÑO.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 815
Radicado No. 2023-00326

Se encuentra a Despacho la presente demanda de "CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL", promovida a través de apoderado judicial por la señora MARY ASCENETH PATIÑO CLAVIJO en contra de los señores GERMAN ALONSO LOAIZA Y ANGELA MARCELA BOTERO PATIÑO.

Revisado el líbelo y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05)días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falenciasque seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, al momento de subsanar la demanda, para efectos de la remisión de la copia de la demanda y anexos a los demandados.

  ***Artículo 6. Demanda**. (…).*

  En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitra! y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

  (…).

- De otro lado, advertido que se allega al plenario una dirección física y electrónica para efectos de notificar a los ejecutados, será necesario dar cumplimiento estricto al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando con mayor precisión y claridad bajo la gravedad del juramento (que se entiende prestado con la petición) **que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona ejecutada- corresponde a la utilizada por este para ello, deberá de indicar como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes.**

- Así mismo se le informa a la parte actora que el presente trámite se adecuará a una demanda de **"CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL"**, en vista de los hechos y pretensiones narrados en el dossier arrimado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de "CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL", promovida a través de apoderado judicial por la señora MARY ASCENETH PATIÑO CLAVIJO en contra de los señores GERMAN ALONSO LOAIZA Y ANGELA MARCELA BOTERO PATIÑO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, al abogado JOSE SALAZAR SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.325.336, portador de la T.P. No. 24.675 del C. S. de la J., respectivamente, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

MR

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cd6cca798f2d54fb073154fe7d1e5ce0961333ff65249500e236c290917c2c**

Documento generado en 08/09/2023 05:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica